



---

## CÉDULA

---

Siendo las 18:00 horas del día 24 de marzo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN AL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS** para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/112/2017**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Damián Zepeda Vidales**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL



México, Ciudad de México; a 24 de marzo de 2017

**SG/112/2017**

**LICENCIADO RAMÓN CAMBERO PÉREZ.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.  
Presente.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 47, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.** Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3.** Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 4 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular en el Estado de Nayarit, incluyendo la elección de Gobernador del Estado.
- 4.** Que para el día 25 de enero de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información



contenida en el documento identificado como **CPN/SG/5/2017**, por el que se aprobó:

**“ACUERDA”**

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales en el proceso electoral local ordinario 2017.

**SEGUNDO.** Se autorizan los convenios de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

**TERCERO.** Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Nayarit.

**CUARTO.** Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

**QUINTO.** Se ratifica la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.



**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

5. Que para el día 8 de febrero del presente, este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, formalizaron ante el Organismo Público Local en el Estado de Nayarit, Convenio de Coalición Total para el proceso electoral local 2017.
6. Que el 20 de marzo de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidatos para los siguientes Municipios y Distritos en donde conforme el Convenio de Coalición Total encabeza la candidatura este instituto político, para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, sea la **designación directa**:

#### DISTRITOS ELECTORALES

No.	Distrito	Origen Partidario	Método de Selección de Candidatos propuesto
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL III, DEL NAYAR.	PAN	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII, TEPIC.	PAN	
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI, TEPIC.	PAN	
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII, TEPIC.	PAN	
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV, XALISCO.	PAN	
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV, COMPOSTELA.	PAN	



<b>7</b>	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII, BAHÍA DE BANDERAS.	PAN	
----------	---------------------------------------------------------	-----	--

<b>Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)</b>	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

### MUNICIPIOS

Municipio	Presidente Origen Partidario	Suplente Presidente Origen Partidario	Síndico Origen Partidario	Suplente Síndico Origen Partidario	Método de Selección de Candidatos propuesto
AHUACATLÁN	PAN	PAN	PAN	PAN	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
AMATLÁN DE CAÑAS	PAN	PAN	PAN	PAN	
COMPOSTELA	PAN	PAN	PAN	PAN	
EL NAYAR	PAN	PAN	PAN	PAN	
IXTLÁN DEL RÍO	PAN	PAN	PAN	PAN	
JALA	PAN	PAN	PAN	PAN	
RUÍZ	PAN	PAN	PAN	PAN	
SAN BLAS	PAN	PAN	PAN	PAN	
SAN PEDRO LAGUNILLAS	PAN	PAN			
TUXPAN	PAN	PAN	PAN	PAN	
XALISCO	PAN	PAN	PAN	PAN	



EN LAS SIGUIENTES DEMARCACIONES ELECTORALES SOLICITA COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES

Municipio	Cargo	Origen Partidario
ACAPONETA	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
AHUACATLÁN	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
AMATLÁN DE CAÑAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
BAHÍA DE BANDERAS	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN
	Demarcación 9	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
COMPOSTELA	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN



	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 7	PAN
	Demarcación 9	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
EL NAYAR	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
HUAJICORI	Demarcación 2	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
IXTLÁN DEL RÍO	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
JALA	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

		Partidario
LA YESCA	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
ROSAMORADA	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
RUIZ	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 6	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SAN BLAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SAN PEDRO LAGUNILLAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

SANTA MARÍA DEL ORO	Demarcación 2	PAN
------------------------	---------------	-----

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SANTIAGO	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 8	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TECUALA	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TEPIC	Sindico	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 8	PAN
	Demarcación 9	PAN
	Demarcación 11	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TUXPAN	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
XALISCO	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN



**7.** Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

**8.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el Artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido, mismo que establece, en el numeral 1, fracción f), que podrá hacerlo para el caso de la elección de candidato a gobernador, cuando lo soliciten dos terceras partes del Consejo Estatal.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por



los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**CUARTO.-** De la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se desprende lo siguiente:

***"CAPÍTULO II De los Procesos Internos de Selección de Candidatos y de las Precampañas***

**Artículo 118.- Los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular,** se regularán con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:

I. Los procesos internos de selección de candidatos deberán realizarse después del inicio del proceso electoral, y las precampañas no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales.

Los partidos políticos y coaliciones, deberán fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley;

II. Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente, remitirán al Consejo Local Electoral la Convocatoria respectiva para la selección de candidatos, dentro de los tres días anteriores al de su publicación, para su registro;

III. La Convocatoria deberá contener la fecha para el registro formal de los precandidatos; y



IV. Una vez registrados los precandidatos, y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, los Partidos Políticos o Coaliciones dentro de los tres días siguientes deberán remitir al Consejo Local Electoral de manera impresa y en medio magnético los nombres de las personas registradas."

**(Énfasis Añadido)**

**QUINTO.**- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna se contempla a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal y que entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales locales.

**SEXTO.**- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, párrafo primero del Estatuto del Partido Acción Nacional, establecen los siguiente:

**"Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:
  - a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
  - b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
  - c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
  - d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
  - e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**



- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."

**(Énfasis Añadido)**

**SÉPTIMO.-** Que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, el 20 de marzo de 2017, acordó solicitar como método de selección de candidatos para las diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional; así como para los integrantes de los Ayuntamientos, sea la de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

#### **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

##### **"Artículo 102**

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

(...)

- e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**



(...)

### **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

*"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."*

**(Énfasis Añadido)**

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por más de dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos para las diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional; así como para los integrantes de los Ayuntamientos, el de la **Designación Directa**.

**OCTAVO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de los Estatutos Generales del Partido, se estableció que los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicables, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

**NOVENO.-** Que los Partidos Políticos, como lo es el Partido Acción Nacional, son definidos Constitucional y legalmente como entidades de interés público con



personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público (artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos). Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos establece que al ser considerado el carácter de entidad de interés público como una organización de ciudadanos y **su libertad de decisión interna**, el derecho de auto organización y el ejercicio de los derechos de los militantes.

En este contexto, la estrategia electoral o estrategia política que realiza el Partido Acción Nacional en la determinación del método de selección de candidatos, consiste en la concatenación de diversos elementos de carácter cualitativo y cuantitativo consolidado, a través de actos generados por los órganos internos con facultades de planeación y decisión, a partir de la valoración de los factores sociales, económicos, electorales y políticos de los municipios en Veracruz por los que está pasando, a efecto de alinear los elementos humanos del Partido hacia la construcción de una propuesta que se consolide en proyectos de gobierno que atiendan, entiendan y resuelvan las necesidades sociales.

**DÉCIMO.** Que el principio de auto determinación y auto organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor sustancial político, como lo son las estratégicas para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normatividad interna siendo que, el Partido Acción Nacional, la normatividad interna establece que para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá acordar como método de selección de candidatos la designación, cuando la Comisión Permanente Estatal lo solicite con el voto de las dos terceras Partes.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales



del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 57**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

**j)** *En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*

(...)”.

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad electoral local vigente y el calendario electoral emitido por el Organismo Público Local Electoral en Nayarit, se estableció que la precampaña para las elecciones de Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos comienza a partir del día 27 de marzo del presente.

Por lo tanto, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, ya que se ocasionaría un detrimento en el tiempo establecido para que los precandidatos de este instituto político realicen actividades de precampaña.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite la siguiente:



## PROVIDENCIA

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en sesión de fecha 20 de marzo de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que como método de selección de candidatos para las diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional; así como para los integrantes de los Ayuntamientos que presentará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017, sea la **Designación Directa**.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

**CUARTO.** Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE,**



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL